

rial del pavorde Ferrer, que es el núm. 91, muy extenso. Antes la concordia por que se concedían las aulas y se establecían las condiciones, número 57, o las protestas posteriores núm. 72, 73, 76, etc. También alguna oposición —en concreto se ha aprovechado para publicar la del más famoso de sus catedráticos, Gregorio Mayans y Siscar. con su relación de méritos. las tesis que presentó, etc.; son los núms. 78, 80 a 83. Por último, ocupando gran parte de este volumen, sin numeración por su entidad, están las *Constituciones de la Universidad de Valencia* de 1733. impresas entonces por Bordázar —el editor erudito y matemático— que son de gran interés para conocer el funcionamiento de la Universidad, de sus facultades, sus grados, las materias de su enseñanza, sus oficiales y maestros, desde los pavordres y examinadores, hasta bedel, alguacil. Se han editado con los ladillos que llevaba su antigua edición, que facilitan su manejo.

En resumen, un gran esfuerzo, de la Universidad y, sobre todo, de sus autores, para que la historia universitaria de España sea conocida. Sólo de esta manera será posible un día plantear la polémica de la ciencia española con mayor profundidad que lo hicieron Cañuelo y Forner en el XVIII o Menéndez Pelayo y de la Revilla en el XIX. Decía Laverde con ocasión de la última: "¡Triste de la nación que deja caer en olvido las ideas y concepciones de sus mayores!". Si él lo decía por respeto a la tradición y el casticismo, también hoy puede revelar su olvido el escaso nivel de nuestra cultura, de nuestra historiografía, de nuestra Universidad.

JUAN GARCÍA GONZÁLEZ

DENZLER, G.: *Das Papsttum und der Amtszölibat, 1: Die Zeit bis zur Reformation; 2: Von der Reformation bis in die Gegenwart* (Päpste und Papsttum 5.1-2; Stuttgart, Anton Hiersemann, 1976) XII-180 y 181-482 pp.

He aquí una reciente publicación sobre el siempre viejo y siempre nuevo problema del celibato eclesiástico. La ley del celibato de los clérigos hizo cosechar a la Iglesia toda una serie de éxitos y también de fracasos. El dinamismo de la Iglesia latina radica en gran medida en esta institución. Pero también hay que decir que el profesionalismo de una parte del clero que vio en la cléricatura una forma de ganarse la vida (en el contexto del sistema benefical) constituyó un pesado lastre condicionante de las experiencias más negativas desde el punto de vista de esta institución del celibato. La insistencia en los aspectos positivos del celibato conduce fácilmente a una historia que se parece mucho a una leyenda rosada. Por el contrario, quien prefiera subrayar las vertientes negativas, acabará trazando un cuadro que tendrá no poco de leyenda negra. En los 14 capítulos de esta obra se contiene una historia del celibato eclesiástico desde el principio hasta la

Reforma del siglo xvi (primera parte) y desde esta época hasta el presente (parte segunda). En realidad no es una historia global del celibato, sino en la medida en que esta institución se relaciona con el papado, aunque esta autolimitación no siempre es respetada a lo largo del libro. Los grandes momentos históricos de esta institución son de sobra conocidos, como para ponernos a resumirlos aquí una vez más. En las pp. 371-76 realiza el autor un resumen de su trabajo. El tono de este libro no es el puramente histórico, sino que resulta un tanto polémico. Su autor no es el convidado de piedra en este debate, sino que toma partido por el abolicionismo del celibato. Esta beligerancia en un libro de investigación histórica no es precisamente un aval en favor de la credibilidad de sus tesis o conclusiones. Pero tampoco es un vulgar libelo. Por el contrario, aquí se aduce y discute la evidencia documental en torno a esta cuestión. Es más, se dan en apéndice 102 documentos o fragmentos de los mismos, que son fundamentales en la historia jurídica del celibato. Los análisis que de esta documentación se hacen a lo largo de este libro hay que tenerlos en cuenta, aunque no siempre resulten compartibles. El tema del celibato no ha sido tratado desinteresadamente a través de la historiografía moderna. Este libro es una prueba más de este aserto. Uno de los fallos metodológicos de este tratamiento ha sido sin duda una falta de visión de la totalidad de este tema y de sus implicaciones. Un tratamiento desde la perspectiva de los documentos pontificios sobre el tema e incluso de los textos conciliares es por fuerza la historia de la reacción de las autoridades de la Iglesia (papas y obispos) frente a los frecuentes abusos y aberraciones surgidas en torno al celibato. Todo lo que estos documentos dicen es o puede ser real. Pero no es toda la realidad. Al lado de las inobservancias que provocan intervenciones de la autoridad, se registra la observancia normal que no provoca reacciones de nadie. Para llegar a una visión más matizada y serena es preciso considerar la totalidad de los aspectos esenciales sobre esta institución. Una preselección de los aspectos a tocar condiciona también una cierta discriminación documental. Así, al lado de las motivaciones del celibato consistentes en la pureza legal de tipo cúltilo y de defensa del patrimonio de la Iglesia, se ha dado históricamente y sigue dándose otra motivación mucho más personal y efectiva, que consiste en la búsqueda de una mayor libertad, disponibilidad y eficacia vivenciales y pastorales. Este segundo aspecto es más difícil de detectar en las reprimendas pontificias contra los clérigos inobservantes que en otros tipos de fuentes y literatura. Pero no es menos importante que las otras motivaciones, y es históricamente constatable. Esto no quiere decir que las regulaciones de la Iglesia en esta materia hayan sido siempre acertadas. Pero tampoco se puede demostrar que fuesen en todo momento desatinadas. Una historia del derecho que se fije en sólo los textos jurídicos está hoy día pasada de moda. Entre los textos no jurídicos aquí se citan casi en exclusiva los que se pronuncian en contra del celibato. Al lado de un alegato contra esta institución, que no sabemos por otra parte

cuál fue su audiencia y difusión; es de rigor valorar obras en favor que tuvieron un indudable impacto. Piénsese, a título de ejemplo, en el opúsculo titulado *Stella clericorum*, que conoció una dilatada tradición manuscrita y editorial (alrededor de un centenar de códices manuscritos y un número semejante de ediciones incunables), y en el que se exalta encarecidamente el celibato como una de las cualidades más relevantes que debe acompañar a la vida y ministerio de los clérigos. Creo que el presente libro toca un tema importante, que no es precisamente de los fáciles y que requiere un tratamiento muy inteligente y matizado, y nada emocional. Su lectura resultará interesante, aunque no sea más que como contrapeso a otras publicaciones que tienden a excederse en sentido opuesto. En este sentido, la lectura de esta obra, hará al lector más cauto y crítico con éste y con los demás tratamientos de esta cuestión del celibato. En este tipo de cuestiones, la polémica nutre la historia, y la historia abre sus arsenales a la polémica. En casos como el de las sucesivas crisis del celibato hace falta una cierta perspectiva histórica para enjuiciar equilibradamente una institución, perspectiva que requiere una cierta distancia no sólo cronológica, sino también emocional con respecto al tema en cuestión

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

FIESTAS LOZA, Alicia, *Los delitos políticos (1808-1936)*, Salamanca 1977. 345 págs.

La presente obra de Alicia Fiestas Loza es su tesis doctoral, prologada elogiosamente por el profesor Tomás y Valiente, que fue su director. La autora comienza manifestando que se ciñe, fundamentalmente, al estudio del Derecho positivo de la época, tratando, en cada caso, de buscar "los fundamentos, penales o políticos, que movieron a considerar a determinados delitos como delitos políticos" (pág. 24). Merece destacarse que ha consultado el Diario de Sesiones de todas las Cortes reunidas desde 1910 a 1936.

Al hablar de las Cortes de Cádiz, ofrece el estudio del proyecto de Ley de 13 de julio de 1813, muy influenciado ya por el movimiento de la Ilustración, que distingue entre delitos comunes y otros delitos "en los que hubiese quebrantamiento de la Ley fundamental del Estado" (página 57). Este proyecto se va a integrar más tarde, casi en su totalidad, al Código Penal de 1822.

En la 1.^a Etapa Absolutista, con la vuelta de Fernando VII, se retorna al Antiguo Régimen, con la vigencia de las Partidas y de la Novísima Recopilación, pero, a juicio de la autora, es aquí cuando "comenzaron a llamarse delitos y delincuentes políticos los hasta entonces denominados delincuentes de Estado o reos de Lesa Majestad" (pág. 70). En el trienio liberal que sucede a esta primera etapa de monarquía ab-